



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LA TRONCAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado... Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario. Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales según la cual pueden mediante ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras razones por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

**Que**, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

**Que**, el COOTAD en su art. 55 refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el COOTAD en su art 137 refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 03-2018  
Pág. 2 de 7

**Que**, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.  
Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

**Que**, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibídem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el COOTAD en su art 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el COOTAD en su art 568 dice. - Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de basura y aseo público;

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina en cuanto al Objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código, así como también podrán aplicarse tasas sobre otros



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 03-2018

Pág. 3 de 7

servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

**Que**, el Art. 568 del Código ibidem establece entre los servicios sujetos a tasas: d) Recolección de basura y aseo público;

Es deber del GAD Municipal de La Troncal generar rentas propias que permitan, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación de servicios de aseo público y gestión integral de residuos sólidos y que la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan.

**Que**, el COOTAD en su art 60 dice de las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, inciso final de la misma normativa suprema; y Art. 322 del COOTAD el Concejo Cantonal

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- LA PRESENTE ORDENANZA REGULA:** El servicio de aseo público en las zonas urbanas, cabeceras parroquiales y asentamientos humanos en el área rural del cantón La Troncal.

**Art. 2.- LA COMPETENCIA.** - Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN**

**Art. 3.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.** - Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón La Troncal, sus cabeceras Parroquiales y asentamientos humanos rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;



### CAPÍTULO III

#### DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

**Art. 4.- OBJETO DE LA TASA:** Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal los costos originados por el servicio de aseo público que comprende: Servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final.

Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

- I. Costos de administración;
- II. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;
- III. Personal Operativo, sueldos y beneficios laborales;
- IV. Reparaciones y Mantenimiento;
- V. Depreciación de Equipos;
- VI. Costo por Servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final; y
- VII. Globalización de costos para cada servicio.

**Art. 5.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público, prestados por el GADM La Troncal a todas las personas naturales y jurídicas.

**Art. 6.- EXIGIBILIDAD:** Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

**Art. 7.- DISPOSICIONES APLICABLES. - Definiciones.**

- a) **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público es el GAD Municipal La Troncal.
- b) **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón La Troncal y que se beneficien del servicio de recolección de residuos o de aseo público de calles y espacios públicos.

**Art. 8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. -** Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de aseo municipal. Además, se exonera el 50% del pago de la tasa por servicios de aseo público a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. En este último caso será requisito presentar una copia del RUC en el que conste el objeto social.

**Art. 9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -** Aplicación de beneficio tributario. - En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

la Ordenanza Nro. 03-2018  
Pág. 5 de 7

tabla establecida en ley, este descuento se extiende a personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

**Art. 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

10.1.- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, de conformidad al catastro de las empresas comercializadoras de electricidad (Ubicados en área urbana del cantón y los asentamientos humanos rurales y los demás que se benefician o benefician a futuro de este servicio.

10.2.- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, y otras categorías similares, de conformidad al Catastro Municipal.

10.3.- Generadores de desechos sanitarios: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de disposición final de desecho sólidos con licencia para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia para este fin, y, de lo cual la Municipalidad tiene el supervisión y seguimiento.

**Art. 11.- DE LA RECAUDACIÓN:** Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este cantón, hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación municipal.

11.1.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes.

11.2.- Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se regulará a través de convenio, de ser el caso.

11.3.- Para el caso del servicio de aseo público este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año.

**Art.12.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA.** - Se clasifica respecto de su aplicación en generadores que cuentan con medidor de electricidad y predios sin construcción.

**12. 1.- GENERADORES CON MEDIDOR.** - Para efectos de entender se procede a establecer las definiciones de las siglas a utilizarse en la formula homologada de cobro, a aplicar indistintamente a los generadores comunes y especiales de desechos sólidos.

Fórmula:  $TRB = (MTE * A) + (I * B) + (SBU * C)$

**DONDE:**

TRB= Tasa de recolección de basura



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 03-2018  
Pág. 6 de 7

MTE = Monto total de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia.

A = Porcentaje a aplicar sobre MTE para determinar el monto de la tasa de recolección de desechos sólidos será equivalente al 10%.

B = Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura.

A efecto de una aplicación de una tasa que sea equitativa y de menor impacto para la población, especialmente aquella más desposeída se reconoce el subsidio en la prestación del servicio el mismo que en forma paulatina irá disminuyendo en la fórmula en los valores de B a promedio de 0.75 USD por cada año hasta llegar al total de eliminación del subsidio por concepto de servicio de aseo.

SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

C = Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de tasa de recolección de desechos sólidos, el porcentaje es = 0.

Los valores para A, B, y C, fueron obtenidos a partir del estudio existente en la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal.

**12.2.- PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN.** - Para estos predios en razón de que no están habitados y no generan desechos sólidos, se limita el pago en relación a rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia; no así en relación al valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura. El cual se mantiene como tasa solidaria en la medida de que al no existir habitantes le corresponde al municipio la limpieza de la zona frentista al inmueble.

**Art. 13.- VIGENCIA.** - La presente “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en los órganos de difusión municipal y en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Se concede el plazo de sesenta días para que la Unidad de Gestión Ambiental del cantón La Troncal, entregue el catastro actualizado de las rutas y los usuarios del servicio de aseo público a los que se les presta el servicio, la misma que debe trasladarse a las empresas comercializadoras eléctricas a efecto de aumentar la recaudación y realizar un cobro a los reales beneficiarios del servicio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** En razón de que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL, no fue aplicada en razón de la imposibilidad de cobro a través de la EERCS y de la falta de actualización del catastro y emisión de títulos de crédito, se convalida el cobro que aseguraba la prestación del servicio público de aseo público y captados a través de la EERCS realizados a partir del mes de enero del año 2017 a la fecha.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:** - Mientras se recaude a través de las empresas comercializadoras eléctricas el descuento realizado en el cobro de la planilla de consumo de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 03-2018  
Pág. 7 de 7

electricidad, refleja automáticamente el descuento establecido en el art. 8 y 9 del presente cuerpo legal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Quedan derogadas todas aquellas normas anteriores que referían al cobro de la tasa por concepto de gestión integral de residuos sólidos y el servicio de aseo público.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los veinticinco días del mes de julio del 2018.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho, a las 15h10.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinarias de fechas abril 18 y julio 25 de 2018, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, A los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho. - a las 16H45

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón La Troncal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO